



RESOLUCION RECTORAL N° 004-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 04 de Junio de 2026.

VISTO: EL Memorándum N° 316-2026-UNAAA-DGA, de fecha 02 de junio de 2026; Informe N° 137-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 03 de junio de 2026, remiando el Oficio N° 000243-2026-ODPEALTOAMAZONASEG2026/ONPE, de fecha 03 de junio de 2026 y el Oficio Múltiple N° 00030-2026-MINEDU/VMGI-DIGC, de fecha 18 de mayo de 2026; El Oficio N° 042-2026-UNAAA-VRA, de fecha 04 de junio de 2026; el Memorándum N° 017-2026-UNAAA/R, de fecha 04 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*; lo cual guarda estricta concordancia con el artículo 62 de la referida norma, el cual precisa que el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, *establece los criterios, orden de prelación y obligatoriedad para la designación de los locales donde deben funcionar las mesas de sufragio por parte de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), disponiendo en primera preferencia el uso de escuelas e instituciones educativas, tanto públicas como privadas, lo cual incluye a las universidades, así como municipalidades, juzgados y otros edificios públicos o locales idóneos que reúnan condiciones de accesibilidad, seguridad y proximidad territorial para los electores*; precisando además la prohibición taxativa de destinar para dicho fin a aquellos inmuebles que se encuentren al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de autoridades políticas, salvaguardando con ello la neutralidad y el correcto desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante el Memorándum N° 316-2026-UNAAA-DGA, de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Administración comunicó a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos que la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ha sido designada como local de votación para el próximo proceso electoral; precisando que, conforme a la experiencia de procesos anteriores, las entidades responsables requerirán la disponibilidad anticipada de los ambientes institucionales para el desarrollo de las actividades vinculadas a dicho evento electoral; por lo que solicitó la adopción de las acciones correspondientes;

Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos emitió el Informe N° 137-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 03 de junio de 2026, sustentado en el Oficio Múltiple N° 00030-2026-MINEDU/VMGI-DIGC del Ministerio de Educación y el Oficio N° 000243-2026-ODPEALTOAMAZONASEG2026/ONPE, mediante los cuales se disponen y solicitan las facilidades exclusivas de las instalaciones universitarias del 05 al 08 de junio de 2026 para la Segunda Elección Presidencial 2026; opinión técnica que concluye en la procedencia de la suspensión de las actividades administrativas durante los días viernes 05 y lunes 08 de junio de 2026, precisando que las dieciséis (16) horas laborales no desarrolladas deberán ser objeto de recuperación obligatoria por parte del personal, haciéndose efectiva del 09 al 24 de junio de 2026;





Que, en ese mismo sentido y atendiendo a la necesidad del uso exclusivo de los locales institucionales para los fines electorales antes expuestos, mediante el Oficio N° 042-2026-UNAAA-VRA, de fecha 04 de junio de 2026, el Vicerrector Académico (e) comunicó la autorización para la suspensión de las labores académicas los días 05 y 08 de junio del presente año; señalando asimismo que, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de los días lectivos programados, dicho Vicerrectorado adoptará las acciones necesarias para la recuperación presencial de las horas de clase no dictadas, garantizando así la continuidad de la programación académica correspondiente;

Que, mediante el Memorandum N° 017-2026-UNAAA/R, de fecha 04 de junio de 2026, el Rector dispone la proyección del acto resolutorio que formalice la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas en la institución durante los días viernes 05 y lunes 08 de junio de 2026, con motivo del desarrollo de la Segunda Elección Presidencial 2026 y en atención a los requerimientos documentales cursados a su despacho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de las actividades administrativas y académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), correspondientes a los días viernes 05 y lunes 08 de junio de 2026, con motivo de la cesión y uso exclusivo de las instalaciones universitarias para el desarrollo de la Segunda Elección Presidencial 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la recuperación de las dieciséis (16) horas de las actividades administrativas no desarrolladas sea de carácter obligatorio para todo el personal de la institución, la misma que se hará efectiva a partir del 09 hasta el 24 de junio de 2026, bajo la supervisión y control de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con el cronograma detallado en el Cuadro:

PERIODO DE RECUPERACIÓN		TOTAL DE DÍAS	TOTAL DE HORAS
FECHA DE INICIO	FECHA FINAL		
09/06/2026	24/06/2026	16	16

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades, adopte e implemente de manera inmediata las acciones necesarias para la recuperación presencial de las horas de clase no dictadas durante las fechas señaladas, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los días lectivos y la programación del calendario académico 2026.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Servicios Generales para la disponibilidad y las facilidades de las instalaciones al Coordinador de Local de Votación en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos proceda con la notificación inmediata del cronograma de recuperación de horas a las diversas oficinas y unidades orgánicas de la institución, garantizando la debida difusión y el cumplimiento de las jornadas establecidas para asegurar la continuidad de la gestión administrativa.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION
Presidencia
Vicepresidentes
Oficina de Secretaría General
Unidad de Servicios Generales
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR